



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00064 00
Proceso	Declarativo de simulación
Demandante	Rosella Meola Gioia
Demandado	Juan Carlos Antonio Restrepo Pérez y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará el poder con la respectiva presentación personal ante Notario, o en su defecto, remitirá constancia del envío del poder por medios electrónicos, por parte de la poderdante a la apoderada judicial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Señalará en la demanda el lugar de domicilio del codemandado, JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO, que puede ser distinto del lugar de residencia.

3. Aportará el certificado de matrícula mercantil y/o de existencia y representación legal, o documento idóneo, que demuestre la disolución y/o liquidación de la sociedad, DIAGNÓSTICO LEGAL S.A.S.

De igual forma, aclarará en el hecho catorce de la demanda, si esta sociedad únicamente fue disuelta y se encuentra en estado de liquidación, ó si ya fue liquidada, dado que, mientras que allí se aduce que está disuelta, en las pretensiones refiere que fue liquidada.

4. Corregirá la pretensión principal de simulación absoluta y la subsidiaria de nulidad absoluta con relación a la cesión de acciones a la codemandada,

SARAH DANIELA ÁLVAREZ BETANCUR y su participación en la sociedad INVERSIONES ANTONIO DAVA S.A.S., toda vez que no cumple lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 del CGP, el cual exige a la parte actora expresar lo que se pretenda con precisión y claridad. Además, de cara a las pretensiones formuladas, debe determinar concretamente el acto jurídico defraudatorio o que adolece de nulidad absoluta.

Asimismo, allegará copia del acto mencionado.

5. Corregirá las pretensiones subsidiarias, expresando concretamente los negocios y/o actos jurídicos objeto de las mismas.

6. En el acápite correspondiente, indicará los fundamentos jurídicos de la pretensión de nulidad absoluta.

7. Indicará, de forma concreta, los hechos sobre los cuales versarán los testimonios solicitados, conforme lo establece el artículo 212 ibidem.

8. Allegará el avalúo catastral de todos los bienes objeto del proceso, conforme lo prevé el numeral 3, artículo 26 ibidem.

9. Aclarar las pretensiones en el sentido de indicar la fecha correcta del Acta N° 01 del 03 de septiembre de 2018, dado que el documento aportado refiere esta fecha, pero en la demanda se indica que data del 13 de septiembre de esa anualidad.

10. Aportará copia del Acta 15 del 06 de mayo de 2022.

11. Allegará nuevamente el escrito de demanda que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97d1dd2492ff0eb9a6ceb43808ea75784b8e462ac7640b33c8f44e59af61d1**

Documento generado en 09/02/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>